

## MINISTERIO DE EDUCACION

1767

*ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se declara Colegio Menor femenino el Centro Residencial «Los Tilos», en Madrid.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad civil «Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer» de Madrid, como Entidad promotora, en solicitud de que sea reconocido y declarado, a todos los efectos, como Colegio Menor femenino, el Centro Residencial «Los Tilos», de Madrid.

Vistos el Decreto de 18 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Orden ministerial de 3 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que el expediente de reconocimiento del Colegio Menor femenino «Los Tilos», de Madrid, promovido por la Sociedad civil «Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer» de Madrid, reúne las condiciones y requisitos exigidos por la legislación anteriormente citada.

Este Ministerio ha resuelto declarar Colegio Menor femenino, el proyecto de obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio menor femenino «Los Tilos», de Madrid.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

1768

*CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de octubre de 1980 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Educación General Básica.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 3 de octubre de 1980, por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Educación General Básica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, del día 23 de octubre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23656, columna primera, línea 41, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Libros del Alumno, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". Cuaderno del Alumno, 1.ª fase. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 250 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Cuaderno del Alumno, 1.ª fase. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 250 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 43, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Libros del Alumno, donde dice: «Método multisensorial "Cuadros". Cuaderno del Alumno, 2.ª fase A. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 500 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Cuaderno del Alumno, 2.ª fase A. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 500 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 45, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Libros del Alumno, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". Cuaderno del Alumno, 2.ª fase B. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 500 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Cuaderno del Alumno, 2.ª fase B. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 500 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 48, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Guías Didácticas del Profesor, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 200 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 200 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 51, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Otro Material Escolar, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". Juego de Autodictados. María Paz Lebrero Baena. 500 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Juego de Autodictados. María Paz Lebrero Baena. 500 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 53, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Otro Material Escolar, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". Alfabetos Gigantes. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 500 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Alfabetos Gigantes. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 100 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 55, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Otro Material Escolar, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". Dos cintas cassette. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 500 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Dos cintas cassette. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 500 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 57, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Otro Material Escolar, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". Colección de diapositivas, 1.ª fase. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 150 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Colección de diapositivas, 1.ª fase. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 150 pesetas».

En la página 23656, columna primera, línea 59, correspondiente a Editorial Lebrero Baena. Otro Material Escolar, donde dice: «Método Multisensorial "Cuadros". Colección de diapositivas, 2.ª fase. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 560 pesetas», debe decir: «Método Multisensorial "Cuadros". Colección de diapositivas, 2.ª fase. María Paz Lebrero Baena. Preescolar. 560 pesetas».

En la página 23656, columna segunda, línea 74, correspondiente a Editorial Marsiega. Guías Didácticas del Profesor, donde dice: «English for Children I. M. Rico y E. Alcaraz. Tercero. 415 pesetas», debe decir: «Enseñar a Pensar. L. Cortés y C. Sanuy. Preescolar. 461 pesetas».

En la página 23657, columna primera, línea 66, correspondiente a Editorial Miñón. Otro Material Escolar, donde dice: «Bolsa de Manos Hábiles. A. Alvarez. Sexto. 58 pesetas», debe decir: «Bolsa de Manos Hábiles. A. Alvarez. Sexto. 58 pesetas».

En la página 23657, columna segunda, línea cuarta, correspondiente a Editorial Promoción Popular Cristiana. Guías Didácticas del Profesor, donde dice: «Iniciación de la Fe (Formación Religiosa). M. T. Lázaro y S. Bertomeu. Preescolar. 233 pesetas», debe decir: «Iniciación en la Fe (Formación Religiosa). M. T. Lázaro y S. Bertomeu. Preescolar. 233 pesetas».

## MINISTERIO DE TRABAJO

1769

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibarra y Compañía, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Ibarra y Compañía, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por «Ibarra y Compañía, S. A.», contra resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 24 de octubre de 1975 y del Ministerio de Trabajo de 22 de enero de 1976, las que se declaran ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1770

*ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domingo Dalama Rodríguez de la Sierra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don José Domingo Dalama Rodríguez de la Sierra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don José Domingo Dalama Rodríguez de la Sierra, contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete que le declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.